



## INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno  
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión:003

Página 1 de 18

**NOMBRE DE LA AUDITORÍA:** Auditoría de Gestión a las actividades relacionadas con el Proceso: 9. GOBIERNO 2019-2020.

**OBJETIVO:** Verificar la eficacia, la eficiencia y economía en el Proceso 9 .Gobierno, realizado por la Secretaria de Gobierno y Convivencia.

**ALCANCE:** Proceso 9: Gobierno: ACTIVIDAD: 9.1. SEGURIDAD, JUSTICIA Y CONVIVENCIA; ACTIVIDAD: 9.2. GESTIÓN DEL RIESGO: 9.3. SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS; 9.4 CONTRATACIÓN ESTATAL

### INFORME DE AUDITORÍA

Nº	TEMA AUDITADO	HALLAZGO	RESPUESTA AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN
1	ACTIVIDAD: 9.1. SEGURIDAD, JUSTICIA Y CONVIVENCIA; ACTIVIDAD Operación: 9.1.1 Seguridad y Orden Público	<p><b>1. Falta de firmas en las actas del Comité de orden público; Consejo de Seguridad; Mesas técnicas 2019-2020.</b></p> <p><b>Condición:</b> Se solicitó al funcionario encargado de esta actividad según acta 334 del 18/11/2020 del Departamento Administrativo de Control Interno; las actas correspondientes a: Comité de Orden Público 2019-2020; Consejo de Seguridad 2019-2020; Mesas técnicas 2019-2020, en que se determinaron deficiencias en las mismas, ya que carecen de firmas de los integrantes.</p> <p><b>Operación: 9.1.1 Seguridad y Orden Público:</b></p> <p><b>Comités de Orden Público 2019:</b> Actas Nos: 1 del 4/01/2019, 2 del 15/01/2019, 3 del 6/02/2019, 4 del 6/03/2019, 5 del 4/06/2019, 6 del 31/06/2019, 7 del 17/09/2019, 8 del 16/10/2020, 9 del 28/11/2019.</p> <p><b>Comités de orden público 2020:</b> Actas Nos. 1 del 9/01/2020, 2 28/01/2020, 3 29/01/2020, 4 del 26/05/2020, 5 del 10/09/2020.</p> <p><b>Consejos de Seguridad 2019:</b> Actas Nos.1 del 5/01/2019, 2 del 3/04/2019, 3 del 4/06/2019, 5 del 3/07/2019, 6 del</p>	No se recibió respuesta de la dependencia auditada, por lo tanto este hallazgo queda en firme y debe presentar plan de mejoramiento.



## INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno  
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión:003

Página 2 de 18

17/09/2019, 7 del 20/11/2019, 8 del 28/11/2019, 9 del 27/12/2019, 10 del 27/12/2019. De lo anterior no se evidenciaron las actas 8 y 10.

### **Consejos de Seguridad 2020**

Actas Nos. 1 del 4/01/2020, 2 del 20/01/2020, 3 del 19/02/2020, 4 del 21/02/2020, 5 del 25/03/2020, 6 del 24/04/2020, 7 del 8/05/2020, 8 del 22/05/2020, 9 del 26/05/2020, 10 del 29/05/2020, 11 del 11/06/2020, 12 del 26/06/2020, 13 del 31/08/2020, 14 del 9/09/2020, 15 del 10/09/2020, 16 del 17/09/2020, 17 del 19/09/2020, 18 del 11/10/2020.

### **Mesas Técnicas 2019:**

Actas Nos. 1 del 18/01/2019, 2 del 22/01/2019, 3 del 31/01/2019, 4 del 1/02/2019, 5 del 22/02/2019, 6 del 14/03/2019, 7 del 9/05/2019, 8 del 5/07/2019, 9 del 20/08/2019, 10 del 27/08/2019, 11 del 26/09/2019, 12 del 25/10/2019, 13 del 05/11/2019, 14 del 09/12/2019. Carpeta Mesas Técnicas 2019 las actas 03 y 06 no se pudieron evidenciar.

### **Mesas Técnicas 2020:**

Actas Nos. 1 del 17/01/2020, 2 del 25/02/2020, 3 del 19/03/2020, 4 del 29/04/2020, 5 del 12/05/2020, 6 del 4/06/2020, 7 del 9/06/2020, 8 del 18/08/2020, 9 del 25/08/2020, 10 del 14/09/2020, 11 del 10/11/2020.

### **Criterio:**

Según Decreto 1284 de julio 31 de 2017 "Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia". **CAPÍTULO 11 OBJETIVOS, FUNCIONES Y DEMÁS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA. ARTÍCULO 2.2.8.2.4. Sesiones.** Los Consejos de Seguridad y Convivencia sesionarán de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria. cuando las condiciones de seguridad y convivencia de las diferentes jurisdicciones así lo demanden.



## INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno  
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión:003

Página 3 de 18

		<p><b>Causa:</b> Falta de diligencia y cuidado por parte del funcionario competente al no requerir oportunamente a cada miembro la firma correspondiente para validez de cada acta suscrita.</p> <p><b>Efecto:</b> Falta de confiabilidad, validez y legalidad en los Comité de Orden Público, Consejos de Seguridad y Mesas Técnicas.</p>	
2	ACTIVIDAD: 9.1. SEGURIDAD, JUSTICIA Y CONVIVENCIA Operación: 9.1.4 Acciones Policivas	<p><b>2. No liquidación del Contrato de Comodato No. 33-7 de 2012 Inspección Pantanillo.</b></p> <p><b>Condición:</b></p> <p><b>Contrato de Comodato No. 33-7 de 2012 Objeto</b> "El presente contrato tiene por objeto entregar a título de comodato por parte del MUNICIPIO al COMODATARIO, el siguiente bien inmueble de propiedad del Municipio de Armenia: Predio ubicado en la vía a Montenegro, vereda Patanillo, de Armenia Q., este inmueble se identifica con la siguiente ficha catastral Número 00-01-0000-0346-000. Y con la matrícula inmobiliaria No. 280-46966..." Contratista/Comodatario POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA. Identificación (cc - Nit) 800141397, el plazo de Ejecución del Contrato de Comodato se pactó por una duración de 5 años, iniciando el día 20 de enero de 2.012 y finalizando el día 20 de enero de 2.017. Con un plazo de 30 meses para su liquidación, es decir para julio de 2019; a la fecha no han realizado la liquidación como tampoco se evidencia un acto administrativo para dejarlo en custodia.</p> <p><b>Criterio:</b> Incumplimiento en lo estipulado en el artículo <a href="#">60</a> de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo <a href="#">217</a> del Decreto ley 019 de 2012, serán objeto de liquidación..... y al Manual de Contratación del Municipio de Armenia.</p> <p>3.2 CAPÍTULO II - PROCEDIMIENTOS PARA DESARROLLAR LA GESTIÓN</p>	Al no ejercer el Derecho de Contradicción, el hallazgo en el plazo establecido queda en firme, y debe presentar plan de mejoramiento.



## INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno  
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión:003

Página 4 de 18

		<p>CONTRACTUAL</p> <p>3.2.1.3 Etapa Post-Contractual. Hace referencia a la etapa de liquidación del contrato, comprende desde la terminación del vínculo contractual y va hasta la liquidación del contrato, incluye entre otras, actividades tales como: estado de cuentas del contrato, verificación de los bienes, obras o servicios recibidos, consolidación de obligaciones o servicios post-venta.</p> <p>4.4.14.8 Sección VII – Arrendamiento NOTA: Se aclara que el procedimiento de arrendamiento de inmuebles descrito anteriormente corresponde al arrendamiento requerido por cualquiera de las Secretarías o Departamentos Administrativos para el cumplimiento de sus funciones; puesto que el arrendamiento de los inmuebles de propiedad del municipio de Armenia será tramitado exclusivamente por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros.</p> <p>9 TITULO VIII ETAPA POST-CONTRACTUAL 9.1 CAPITULO I DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 9.1.1 Liquidación. Para efectos de la actividad contractual del Municipio de Armenia, entiéndase la liquidación como la etapa en la cual las partes entradas en la relación contractual establecen el estado de cuentas y determinan que saldos existen a favor o a cargo de cada una de las partes.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de gestión, supervisión y seguimiento en los vencimientos de los contratos de comodato.</p> <p><b>Efecto:</b> Deterioro de los bienes muebles y posible detrimento patrimonial.</p>	
<b>3</b>	ACTIVIDAD: 9.1. SEGURIDAD,	<b>3. Incumplimiento a las Reuniones del Comité Técnico Casa de Justicia:</b>	No se recibió respuesta de la dependencia auditada,



## INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno  
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión:003

Página 5 de 18

<p>JUSTICIA Y CONVIVENCIA Operación: 9.1.4 Acciones Policivas Casa de Justicia.</p>	<p><b>Condición:</b> Según acta 359 del 2/12/2020 del Departamento Administrativo de Control Interno el equipo auditor evidencio: No se da cumplimiento a las reuniones de comité técnico Casa de Justicia, según Convenio Interadministrativo suscrito entre la Nación – Ministerio del Interior y de Justicia y el Municipio de Armenia; la Cláusula Segunda. Obligaciones del Municipio. Numeral 19. Convocar al Comité Municipal de Casa de Justicia, por lo menos dos veces al año y adoptar los correctivos en caso de ser necesario.</p> <p><b>Criterio:</b> Incumplimiento al Convenio Nacional Interinstitucional para la puesta en marcha de las Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana, suscrito el 29/07/2005, en la Cláusula Segunda. Obligaciones del Municipio. Numeral 19. Convocar al Comité Municipal de Casa de Justicia, por lo menos dos veces al año y adoptar los correctivos en caso de ser necesario, situación reiterada en las auditorías de gestión realizadas en las vigencias 2012-2013, 2015 - 2016 y 2019 -2020.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de gestión para el cumplimiento de la norma. <b>Efecto:</b> Riesgos de inobservancia en los requisitos de la norma.</p>	<p>por lo tanto este hallazgo queda en firme y debe presentar plan de mejoramiento.</p>
<p>4 Actividad 9.2 Gestión del Riesgo Operación 9.2.1 Plan Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre</p>	<p><b>4. Incumplimiento de la Ley 1523 de 2012 en cuanto a la adopción e implementación del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.</b></p> <p><b>Dependencia involucrada: Despacho del Alcalde – Proceso Gestión Gerencial.</b></p> <p>Dentro del ejercicio auditor se pudo evidenciar que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012, que establece que “<i>Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus</i></p>	<p>Los argumentos expuestos en el Derecho de Contradicción no desvirtúan la situación reportada en el hallazgo, teniendo en cuenta que tal como se reportó en el informe de auditoría, la</p>



## INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno  
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión:003

Página 6 de 18

*respectivos Consejos de Gestión del Riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.”*

Con el fin de realizar la verificación correspondiente, el 23-11-2020 se solicitó a la Oficina Municipal del Riesgo el “*Plan Municipal de la Gestión del Riesgo de las vigencias 2019 y 2020 correspondiente a la Administración Municipal, evidencias de la socialización del Plan Municipal de la Gestión del Riesgo, de la validación del documento final del plan y de su implementación.*”

Mediante oficio SG-PGO-GR-0281 de noviembre 26 de 2020, el área de Gestión del Riesgo de la Secretaría de Gobierno y Convivencia responde frente a este punto de la solicitud de información realizada por el Departamento Administrativo de Control Interno lo siguiente:

*“Para este punto es indispensable aclarar el contenido de la Ley 1523 del 2012, que en el ARTÍCULO 37. Hace relación a los PLANES MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL RIESGO (PMGRD) Y ESTRATEGIAS DE RESPUESTA (EMRE). y ordena a las autoridades municipales, formular y concertar con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante Decreto expedido por el Alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sanciono la ley en mención.*

*Igualmente es importante anotar el contenido de los párrafos que hacen parte del Artículo 37.*

*PARÁGRAFO 1o. Los planes de gestión del riesgo (PMGRD) y estrategias de*

Oficina Municipal de Gestión del Riesgo, que hace parte de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, elaboró el componente técnico requerido para la formulación del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de los términos establecidos en la ley 1523 de 2012, que comprende la priorización y caracterización de los riesgos de mayor afectación al Municipio de Armenia; es así que lo que se encuentra pendiente es la elaboración y validación del componente programático del Plan, que como se mencionó en el hallazgo, corresponde a los proyectos y el presupuesto que se asignará por las diferentes dependencias a los mismos, para mitigar los efectos de los riesgos identificados y caracterizados y mejorar la capacidad de respuesta de las comunidades expuestas a éstos. Dicha situación fue



## INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno  
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión:003

Página 7 de 18

*respuesta departamentales, distritales y municipales, (EMRE) deberán considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres. En los casos en que la unidad territorial cuente con planes similares, estos deberán ser revisados y actualizados en cumplimiento de la presente ley.*  
*PARÁGRAFO 2o. Los programas y proyectos de estos planes se integrarán en los planes de ordenamiento territorial.....*

*El Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, está conformado por dos componentes, el técnico y el programático. El primero hace relación a la priorización y caracterización de los riesgos de mayor afectación al municipio, para nuestro caso Sismos, Vendavales, Volcán Cerro Machín y Deslizamientos, eventos que desde el año 2012 y dentro de los plazos establecidos por ley, nuestra oficina ya los tiene caracterizados documentados y priorizados.*

*El componente programático hace relación a los proyectos y el presupuesto asignado por parte de las diferentes secretarías para intervenir, mitigar sus efectos, mejorar la capacidad de respuesta de las comunidades expuestas, entre otras, situación que compete a cada una de las secretarías, pues la gestión del riesgo de desastres es transversal a casi todas ellas y que desde el año 2012 ha sido imposible adelantar a pesar de múltiples reuniones, se argumenta no existir presupuesto para tal fin, y se tienen 8 años sin darle cumplimiento.*

*Cada una de las secretarías y entes descentralizados de la administración, por no decir la totalidad tienen en mayor o menor proporción responsabilidades en emergencias y desastres, por lo tanto, deben participar de manera activa en el desarrollo de acciones tendientes a la construcción del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, situación no ha sido posible desde el año 2012.*

*Desde que se inició con el proceso en el año 2012, está claro que, por ser un proceso de planeación, la responsabilidad de coordinar la construcción de dicho plan, recae sobre el Departamento de Planeación, que es donde se construye el Plan de Desarrollo, se viabilizan proyectos, se construye el POT y se vigila su cumplimiento y finalmente el PMGRD es un compendio de todos estos planes y se asimila al Plan de*

puesta en conocimiento de la Administración Entrante en el Informe de Empalme por parte de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, en cumplimiento de la función de "Asesorar al Alcalde en todos los procesos de la Gestión del Riesgo como responsable directo", estipulada en el Artículo Trigésimo, literal k numeral 2 del Decreto Municipal No. 264 de 2018. Es así que se evidencia que la Secretaría de Gobierno y Convivencia a través de la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo ha adelantado las actividades que le competen para lograr la formulación del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por lo tanto, con el fin de lograr la participación y el aporte presupuestal efectivo por parte de las diferentes dependencias que deben intervenir en la elaboración, validación, aprobación, socialización e



## INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno  
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión:003

Página 8 de 18

		<p><i>Desarrollo, pero en temas de gestión del riesgo.</i></p> <p><i>Para el año pasado y ante requerimiento de la procuraduría a la administración municipal, desde esa oficina se construyó un modelo de PMGRD, pero más por cumplir con el requisito y evitar sanciones, no siendo un documento administrativamente soportado, ni construido de manera articulada como lo exige la ley. (Se anexa en forma digital para su conocimiento y a manera de ilustración de lo que requiere la norma)</i></p> <p><b>Por lo anteriormente expuesto, lo relacionado con las evidencias de la socialización del Plan Municipal de la Gestión del Riesgo, de la validación del documento final del plan y de su implementación, no se pueden aportar, debido a que su construcción depende de terceros que a la fecha no dan cumplimiento a este requerimiento de ley.”</b> (negrilla fuera del texto).</p> <p>Es así como se puede evidenciar que hasta el momento el Municipio de Armenia no cuenta con un Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres que cumpla con lo dispuesto por la Ley 1523 de 2012, y que al ser esta una competencia de los gobernadores o alcaldes, según el caso, y que se requiere la intervención de diferentes Secretarías y Departamentos Administrativos, la labor de coordinación de las diferentes instancias que intervienen en su elaboración recae en el proceso Gestión Gerencial. Es importante resaltar que la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (OMGERD) ya había reportado esta situación en el informe de empalme entregado a la Administración Entrante al finalizar la vigencia 2019, sin evidenciarse hasta el momento ningún avance significativo en la materia, ni el diseño de acciones que permitan subsanar este incumplimiento.</p>	<p>implementación del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se requiere la coordinación del proceso Gestión Gerencial que es ejecutado por el Despacho del Alcalde, siendo la dependencia administrativa de mayor jerarquía responsable del logro de los objetivos institucionales, es importante resaltar nuevamente que el incumplimiento relacionado en el hallazgo viene desde la vigencia 2012 y debe ser subsanado a la mayor brevedad posible.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, el hallazgo se mantiene en firme y debe formularse en el Plan de Mejoramiento correspondiente las acciones correctivas que permitan subsanar las causas que dieron origen al mismo</p>
<b>5</b>	Actividad 9.2 Gestión del Riesgo	<b>5. Incumplimiento del párrafo 1° del artículo 29 y del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012.</b>	En el derecho de contradicción ejercido solo se manifiesta que la



## INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno  
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión:003

Página 9 de 18

### **Dependencia Involucrada: Despacho del Alcalde – Proceso Gestión Gerencial.**

Dentro de la ejecución de la auditoría se pudo evidenciar que el Municipio de Armenia aún no ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 29 en su parágrafo 1 y del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 “*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*”, que establecen lo siguiente:

“Artículo 29 ....

Parágrafo 1°: *En los departamentos, distritos y municipios con población superior a 250.000 habitantes, existirá una dependencia o entidad de gestión del riesgo, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3°, 6° y 75 de la Ley 617 de 2000. Si dicha dependencia o entidad existiere o fuere creada, quien la dirija, tendrá en todo caso, rango igual o superior a jefe de oficina asesora y su objetivo será el de facilitar la labor del alcalde como responsable y principal ejecutor de los procesos de la gestión del riesgo en el municipio, coordinar el desempeño del consejo territorial respectivo, y coordinar la continuidad de los procesos de la gestión del riesgo, en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo y de forma articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal. ”*

“Artículo 54: *Fondos Territoriales. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.*

Parágrafo. *Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán*

Secretaría de Gobierno y Convivencia “*deberá encargarse de adelantar las gestiones relacionadas con la creación de la dependencia de Gestión del Riesgo y el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres*”. Sin embargo, como se relacionó en el hallazgo, la situación de incumplimiento desde el año 2012 con respecto a la creación de la dependencia de Gestión del Riesgo con las características establecidas por la ley 1523 de 2012 y a la constitución del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres fue puesta en conocimiento de la Administración entrante dentro del informe de empalme por parte de la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres OMGERD (que actualmente hace parte de la Secretaría de Gobierno y Convivencia como una de las actividades ejecutadas por el Proceso 9.



## INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno  
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión:003

Página 10 de 18

*de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.”*

A pesar de que la mencionada ley lleva más de 86 años de haber sido promulgada, en el Municipio de Armenia aún no se ha creado la dependencia de Gestión del Riesgo con las características establecidas por la normatividad y aún no se ha constituido el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. Esta situación de incumplimiento fue puesta en conocimiento de la Administración entrante dentro del informe de empalme por parte de la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres OMGERD, sin embargo, hasta el momento no se evidencian acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones anteriormente mencionadas, cuya competencia recae en el Despacho del Alcalde, toda vez que el artículo 4 de la ley 1523 de 2012 establece que *“Los Alcaldes como Jefes de la Administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El Alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*

*Parágrafo. Los Alcaldes y la Administración Municipal o Distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.”*

Gobierno), con el fin de que se tomarán las decisiones pertinentes tendientes a dar cumplimiento a la normatividad vigente, decisiones que corresponden en este caso al más alto nivel gerencial, que es ejercido por el Despacho del Alcalde como dependencia administrativa de mayor jerarquía responsable del logro de los objetivos institucionales, así mismo la Secretaría de Gobierno a través de la Oficina de Gestión del Riesgo también elaboró un documento de aportes para el Plan de Desarrollo 2020-2023, donde se manifiesta la necesidad de la creación de la dependencia de Gestión del Riesgo de Desastres, con la definición de cómo debería ser su estructura y funcionalidad para garantizar que la administración minimice las demandas por pérdida de vidas producto de emergencias y desastres, Así como la necesidad de la



## INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno  
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión:003

Página 11 de 18

			<p>creación del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p>Evidenciándose de esta manera que lo que resta para poder dar el cumplimiento requerido es la decisión del máximo nivel gerencial, representado en el Despacho del Alcalde, para que las recomendaciones y las gestiones que se han realizado se vean efectivamente materializadas en acatamiento de la normatividad vigente en materia de la Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, el hallazgo se mantiene en firme y debe formularse en el Plan de Mejoramiento correspondiente las acciones correctivas que permitan subsanar las causas que dieron origen al mismo.</p>
--	--	--	---



## INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno  
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión:003

Página 12 de 18

6	Actividad 9.2 Gestión del Riesgo Operación 9.2.6 Planes de Contingencia por Afluencia de Público	<p><b>6. Incumplimiento parcial del Decreto 019 de 2009 “Por medio del cual se establecen unos requisitos para la celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de Armenia y se dictan otras disposiciones”.</b></p> <p><b>Secretaría de Gobierno y Convivencia</b></p> <p>Dentro de la verificación de los expedientes suministrados para la ejecución de la Auditoría, se pudo evidenciar que de 136 eventos con afluencia masiva de público realizados entre el 5 de enero de 2019 y el 7 de marzo de 2020, en 47 de ellos el solicitante del permiso no cumple con el término de anticipación dispuesto en el artículo 5° del decreto 019 de 2009 (6 días hábiles) para radicar la solicitud de aprobación del evento con la totalidad de los documentos requeridos de acuerdo con el artículo 3° del Decreto en mención, de igual forma, en 44 eventos no se evidencia el comunicado emitido por la Policía Nacional manifestando que asignarán personal para brindar seguridad en el desarrollo del evento, o en su defecto, tampoco se evidencia la contratación por aparte del servicio de seguridad, con lo que se incumple el literal g del artículo 3° del Decreto 019 de 2009. Es de aclarar que la verificación del cumplimiento de estos requisitos de aprobación es de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, siendo la competencia de la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres la revisión de los Planes de Contingencia por afluencia de público que presentan los organizadores de los eventos, revisión que de acuerdo con los expedientes verificados se está realizando en todos los casos.</p>	<p>La Secretaría de Gobierno y Convivencia solo ejerció una contradicción parcial frente a lo reportado en el hallazgo, con respecto a que <b>“en 44 eventos no se evidencia el comunicado emitido por la Policía Nacional manifestando que asignarán personal para brindar seguridad en el desarrollo del evento, o en su defecto, tampoco se evidencia la contratación por aparte del servicio de seguridad, con lo que se incumple el literal g del artículo 3° del Decreto 019 de 2009.”</b> Manifiesta la Secretaría de Gobierno y Convivencia que <i>“esta apreciación se debate en el entendido que al revisar la normatividad, desaplica, toda vez que, de acuerdo a la ley 1801 de 2016, sólo la Policía Nacional puede hacer patrullajes en la parte externa del lugar a realizarse el evento y no en la parte privada”</i>, argumento que no</p>
---	---	---	---



## INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno  
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión:003

Página 13 de 18

			<p>desvirtúa lo reportado en el hallazgo, teniendo en cuenta que la respuestas a la solicitud de acompañamiento emitidas por la policía se encuentran en concordancia con las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y son claras en mencionar que dicho acompañamiento se materializa a través de <i>“revistas constantes por parte de las patrullas del cuadrante adscritas a dicha jurisdicción durante el desarrollo del evento”</i>, por lo que en ningún momento se afirma que debe gestionarse apoyo de la Policía para vigilancia en la parte privada de los eventos. Adicionalmente, el requisito de contar con la certificación del acompañamiento de la policía para apoyar con la prestación del servicio policivo durante la presentación del espectáculo público se encuentra establecida en el Decreto Municipal 019 de</p>
--	--	--	--



## INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno  
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión:003

Página 14 de 18

2009 "Por medio del cual se establecen unos requisitos para la celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de Armenia y se dictan otras disposiciones", que se encuentra dentro de la documentación y normatividad aplicable que se encuentra relacionada en el Manual de Procesos y Procedimientos vigente del Proceso 9. Gobierno, actividad 9.2 Gestión del Riesgo, por lo que debería haber sido actualizado en caso de identificar incompatibilidades con la normatividad vigente en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que no se ejerció Derecho de Contradicción frente a las demás inconsistencias reportadas, el hallazgo se mantiene en firme y debe formularse el Plan de Mejoramiento correspondiente.



## INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno  
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión:003

Página 15 de 18

7	Actividad 9.3. Servicio Público Esencial de Bomberos Operación: 9.3.1 Gestión Integral del Riesgo Contra Incendios	<p><b>7. Certificados sin estampillas pegadas y anuladas de la certificación del concepto técnico de inspección.</b></p> <p>CONDICIÓN En la revisión de las carpetas suministradas por parte del Cuerpo de oficiales de Bomberos se encontraron las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Los certificados sin las estampillas adheridas y otros sin estampillas.</li><li>-Así mismo, los conceptos técnicos con resultado no favorables no tienen seguimiento.</li><li>-El certificado emitido no tiene seguimiento de la fecha de vencimiento que es de un año.</li><li>-No se encuentra personal para realizar las inspecciones ni los seguimientos de seguridad.</li></ul> <p>CRITERIO: toda certificación debe tener estampillas conforme a la Ordenanza 0005 de abril del 2005 que determina el impuesto por certificaciones.</p> <p>Norma NQ10 ley 400 de 1997 TÍTULO J — REQUISITOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN EDIFICACIONES</p> <p>Requisitos para obtener el certificado de seguridad en un establecimiento comercial e industrial. Debe tener la estampilla: pro-hospital y pro-desarrollo. según el siguiente Link: <a href="https://www.armenia.gov.co/tramites/tramite-certificado-de-seguridad-a-establecimiento-comercial-e-industrial">https://www.armenia.gov.co/tramites/tramite-certificado-de-seguridad-a-establecimiento-comercial-e-industrial</a></p> <p>CAUSA: Falta de conocimiento en el procedimiento de las certificaciones, las revisiones técnicas no son realizadas con personal especializado.</p> <p>CONSECUENCIA: Incumplimiento a la normatividad vigente.</p>	No se recibió respuesta de la dependencia auditada, por lo tanto este hallazgo queda en firme y debe presentar plan de mejoramiento.
---	---	--	--



## INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno  
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión:003

Página 16 de 18

<b>8</b>	<p>Actividad 9.3. Servicio Público Esencial de Bomberos Operación: 9.3.2 Prevención y Control de Incendios y demás calamidades conexas.</p>	<p><b>8. Móviles, equipos de rescate sin documentación para su funcionamiento.</b></p> <p>CONDICIÓN: Una vez realizada la visita de auditoría al Cuerpo Oficial de Bomberos y revisados los informes de incidentes, se pudo constatar que no cuenta con dos móviles de atención en funcionamiento con sus respectivos documentos. 14 móviles fuera de funcionamiento por falta de documentos y no funcionan correctamente.</p> <p>CRITERIO: Dar cumplimiento a la ley 1575 de 2012 art 1° <i>La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.</i></p> <p>CAUSA: Falta de atención en los requerimientos de incidentes del municipio de Armenia, incumplimiento de las normas de seguridad ciudadana y protección a la vida.</p> <p>CONSECUENCIA; incumplimiento a la ley 1575 de 2012 art 1°.</p>	<p>No se recibió respuesta de la dependencia auditada, por lo tanto este hallazgo queda en firme y debe presentar plan de mejoramiento.</p>
<b>9</b>	<p>Operación: 9.1.3 Asuntos de Familia:</p>	<p><b>9. LEY GENERAL DE ARCHIVO</b></p> <p>Operación: 9.1.3 Asuntos de Familia:</p> <p><b>Comisaria Primera:</b> como se enuncia en Acta 351 del 01/12/2020 del Departamento Administrativo de Control Interno:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se observaron Actos Administrativos sin firma.</li> <li>✓ Libros radicadores y de consecutivos, en algunos espacios con tachones, sin orden y con lapiceros de diferentes colores.</li> <li>✓ Se evidencia formatos sin normalizar, para las visitas domiciliarias están utilizando Formato de informe F7 616 P 21/05/2018 Versión 1 que corresponde al ICBF y le cambiaron solo el logo y colocaron Es Pa todos Alcaldía de Armenia.</li> </ul>	<p>No se recibió respuesta de la dependencia auditada, por lo tanto este hallazgo queda en firme y debe presentar plan de mejoramiento.</p>



## INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno  
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión:003

Página 17 de 18

<p>ACTIVIDAD: 9.1. SEGURIDAD, JUSTICIA Y CONVIVENCIA Operación: 9.1.4 Acciones Policivas Casa de Justicia.</p>	<p>✓ La secretaria informo que ella no maneja el computador, tampoco conoce y ha recibido capacitaciones de ley de archivo 594 de 2000, demostrando una aptitud negativa a lo solicitado por el equipo auditor.</p> <p><b>Operación: 9.1.4 Acciones Policivas:</b></p> <p><b>CASA DE LA JUSTICIA:</b> No se evidencia la implementación de las Tablas de Retención Documental reincidiendo en hallazgos anteriores de las vigencias 2015-2016. El equipo auditor verifico que las caratulas de los expedientes carecen de la aplicación de las tablas de retención documental adoptadas por la Administración Municipal, estas se encuentran publicadas para la Secretaria de Gobierno y Convivencia, pero no las están aplicando, se verifico telefónicamente con archivo central, informaron que no se encuentra radicado oficio de solicitud para acompañamiento o asesoría por parte de los funcionarios de archivo central a la Casa de Justicia, que además la Secretaria de Gobierno cuenta un funcionario como gestor documental, quien también puede acompañar este proceso.</p> <p>Lo anterior conlleva al incumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 04 de 2013 del Archivo General de la Nación, artículos 1 y 2. “Las entidades territoriales entre otras, deberán elaborar, evaluar, aprobar, implementar y actualizar sus TRD.....”</p> <p><b>Inspecciones Novena, Decima, Séptima y Tercera.</b> como se enuncia en Actas Nos. 340, 342, 348, 351 y 359 del Departamento Administrativo de Control Interno.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ No se le está dando cumplimiento a cabalidad a la ley general de archivo. Ley 594 de 2000.</li><li>✓ No se manejan las tablas de retención documental y la funcionaria auxiliar administrativo manifiesta que no ha recibido capacitación referente a ello. Inspección Novena).</li><li>✓ No cuenta con los insumos como carpetas para realizar un adecuado archivo de los expedientes.</li></ul>	
--	--	--



## INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno  
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión:003

Página 18 de 18

	<p>Actividad 9.2 Gestión del Riesgo</p> <p>Operación 9.2.4 Orientación en Gestión del Riesgo Comunitaria</p> <p>Operación 9.2.5 Orientación en Gestión del Riesgo Comunidad Educativa</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Se aprecia dificultad al momento de encontrar un expediente solicitado por parte del equipo auditor.</li><li>✓ Algunos Actos Administrativos sin firma.</li><li>✓ Libros radicadores y de consecutivos, en algunos espacios con tachones y sin orden.</li><li>✓ Cumulo de tramites a realizar en los comparendos que han llegado por concepto de incumplimiento de medidas con relación a la pandemia del covid 19.</li></ul> <p><b>Orientación Gestión del Riesgo Comunitario y Orientación en Gestión del Riesgo Comunidad Educativa de las vigencias 2019 y 2020. Se identificaron las siguientes falencias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Documentos mal archivados sin guardar el orden cronológico.</li><li>• Oficios de respuesta sin número consecutivo.</li><li>• Consecutivos de los oficios erróneos, con números trocados, y que no siguen una secuencia, por lo que se ven en la necesidad de anularlos.</li><li>• Desorden en las carpetas, se encuentran oficios repetidos, al inicio las solicitudes y al final la respuesta.</li><li>• Carpetas con más folios de los permitidos de acuerdo con las normas de archivo.</li><li>• Se encuentran listados de asistencia del año 2018 archivados en expedientes correspondientes a la vigencia 2019.</li></ul> <p>Las situaciones anteriormente relacionadas representan un incumplimiento de las disposiciones de Ley General de Archivo (Ley 594 de 2000)</p>	
--	---	---	--



## INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno  
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión:003

Página 19 de 18

<p>Actividad 9.4 Contratación Estatal</p>	<p>Se solicitó un listado de los contratos realizados por la Secretaría de Gobierno y Convivencia, reportando 373 de la vigencia 2019 y 246 de la vigencia 2020, para un total de 619 contratos, todos de la modalidad contratación directa y de prestación de servicios; de dicho universo se procedió a sacar una muestra del 5%, equivalente a 30 contratos y seleccionados aleatoriamente, los cuales fueron analizados en el cumplimiento de la normatividad vigente para la contratación estatal, se evidenció deficiencias en el archivo de la documentación de las etapas pre-contractual, contractual y en la ejecución de los expedientes contractuales de las vigencias 2019 y 2020 como se evidencia en los contratos que se relacionan:</p> <p><b>Contratos sin toda la documentación del contratista (Fotocopia de la cedula, libreta militar, certificados de estudio, certificados laborales y/u otro documento de tipo personal; rut):</b></p> <p>2020-3950; 2019-0194; 2019-0435; 2019-3130; 2019-3196; 2019-3872; 2019-3853; 2019-4136; 2020-3012; 2020-4181; 20191009; 20190434; 20190470; 2019-3076; 2019-2079; 2019-1861; 2019-1717; 2019-0385; 2019-2859; 2020-0815; 2020-1209; 2020-1882.</p> <p><b>Contratos a los cuales les hace falta documentos en el expediente relacionados con la parte precontractual (certificado de disponibilidad presupuestal; certificado de registro presupuestal, acuerdo de confidencialidad, Acta de Inicio.</b></p> <p>2019-3853; 2020-3211.</p> <p><b>Contratos a los cuales les hace falta documentos en el expediente relacionados con la parte de ejecución contractual (informes contractuales e informes del supervisor, formatos de descuento de estampillas y Rete Fuente, pago de seguridad social).</b></p> <p>2019-3853; 2019-3872; 2019-3872; 2020-3211;</p>	
---	---	--



## INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno  
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión:003

Página 20 de 18

	<p>En el expediente del contrato 2020-3211; no se encontró el CDP. Adicionalmente se observan otras falencias: En el expediente del contrato 2019-3872, los estudios previos solicitan una experiencia mínima de tres años y solo se acreditan seis meses de experiencia; de la misma manera el contrato 2019-3853, los estudios previos solicitan una experiencia mínima de un año y se acredita seis meses.</p> <p>En el expediente del contrato 2019-2079, no se evidencia las estampillas de ley que deben ser adheridas al informe contractual</p>	
--	---	--

### OBSERVACIONES:

#### ACTIVIDAD: 9.1. SEGURIDAD, JUSTICIA Y CONVIVENCIA

**Inspecciones y Comisarias:** Revisar la planta física y mobiliario donde funcionan dichas inspecciones.

- ✓ Adoptar un sistema digital para remplazar los libros físico.
- ✓ Suministrar y adoptar los medios necesarios para iniciar la oralidad en los procesos que adelantan dichas inspecciones.
- ✓ Guardar especial cuidado con el personal que labora en dichas inspeccione dado que el alto flujo de rotación genera una perdida en la curva de aprendizaje y memoria institucional.
- ✓ Designar un espacio idóneo para el archivo.

**Operación: 9.1.11 Licencias de Ocupación de Espacio Público con Venta Informal.** Es reiterativo el desorden y caos que se presenta en el espacio público, se recomienda dar cumplimiento en lo establecido en el Decreto 1504 de agosto 4 de 1998 por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los Planes de Ordenamiento Territorial.

#### Actividad 9.2. Gestión del Riesgo – Operación 9.2.3 Visitas Técnicas

Se recomienda realizar seguimiento y monitoreo de los casos atendidos, como lo ocurrido en la correspondencia 2019RE8262, en la cual el peticionario solicita la reparación de un hundimiento a una obra realizada por Empresas Públicas de Armenia (EPA), se evidencia que la OMGERD realizó un informe técnico detallado de la visita, generando recomendaciones que permiten mitigar el riesgo, no obstante no se evidencia el seguimiento y monitoreo de acuerdo al riesgo presentado para la comunidad, se recomienda que la OMGERD realice un semáforo de seguimiento de visita dependiendo del riesgo generado, el cual permita tener un control de las solicitudes y gestiones realizadas frente a otras dependencias o



## INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno  
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión:003

Página 21 de 18

entidades involucradas, igualmente implementar el formato de visita en cada una de las peticiones de la comunidad y/o entidades, debido a que al realizar la revisión, en algunos expedientes del año 2019 no se encontraba dicho formato.

### Actividad 9.2. Gestión del Riesgo – Operación 9.2.4 Orientación en Gestión del Riesgo Comunitaria

- Como se evidencio en la visita de auditoria, se encuentran oficios de solicitud sin respuesta por parte de la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo OMGERD.

#### Operación: 9.1.4 Acciones Policivas. Inspección de Pantanillo

- ✓ Referente a la planta física, no cuenta con puestos de trabajo dignos ni adecuados, en razón a que el escritorio del inspector suministrado por la entidad es un comedor.
- ✓ El equipo de cómputo se encuentra la pantalla en mal estado y próximo a daño total.
- ✓ Existe una plaga de roedores los cuales deambulan por la inspección sin control alguno.
- ✓ Se aprecia que los archivadores y biblioteca están en muy mal estado (dañados)
- ✓ El inspector no cuenta con personal de apoyo.
- ✓ Cumulo de tramites a realizar en los comparendos que han llegado por concepto de incumplimiento de medidas con relación a la pandemia del covid 19.
- ✓ Se observa un proceso ordenado.

#### Inspecciones de Policía.

El equipo auditor evidencio que las instalaciones locativas de las inspecciones de Policía tanto en su parte física, mobiliario, teléfonos, internet y equipos de cómputo no son adecuadas para llevar a cabo la oralidad en los procesos que adelantan dichas inspecciones. Por lo anterior se está incumpliendo el artículo 15 de la Ley 360 de 1997 que reza: *“Toda persona víctima de los delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana tiene derecho a: Ser tratada con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos, legales o de asistencia social”*. Al literal b del artículo 11 de la Ley 906 de 2004 que reza: *“Protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor”*.

#### Falta de presencia policiva en las Comisarias de Familia. Reincidencia según auditoria 205-2016 y 2019-2020.

Se evidenció por el equipo auditor que en las Comisarias de Familia no se cuenta con presencia permanente de la Policía, incumpliendo lo



## INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno  
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión:003

Página 22 de 18

establecido en la Ley 1098 del 2006, artículo 84, el cual reza: “Las Comisarias tendrán el apoyo permanente de la Policía Nacional”.

**Fecha de Elaboración: enero 14 de 2021**

**Equipo Auditor**